



CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LOS TRIBUNALES AGRARIOS**, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, **LA LICENCIADA CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL TRIBUNAL**”; Y POR OTRA PARTE, **LA PROCURADURÍA AGRARIA**, REPRESENTADA POR EL PROCURADOR AGRARIO, **EL INGENIERO VÍCTOR SUÁREZ CARRERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PROCURADURÍA**”; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Circunstancia que obliga a que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Esa protección constitucional contempla a los pueblos y comunidades indígenas, ya que en el artículo 2° reconoce a esos entes como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, garantizando su libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir, conforme a sus sistemas normativos sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

También, les permite aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, para lo cual, se establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Incluso, de acuerdo con sus sistemas normativos podrán elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco de respeto a las disposiciones constitucionales.



Ese reconocimiento constitucional ha permitido que los pueblos y comunidades indígenas accedan a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en dicha Carta Magna y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades. Este acceso se garantiza a través de la jurisdicción del Estado, ya que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, deberán de tomarse en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos constitucionales.

Dentro de dichos juicios o procedimientos las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

En ese contexto, el artículo 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado garantizará la expedita y honesta impartición de justicia agraria, con el objetivo de proporcionar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y la pequeña propiedad, así como apoyar la asesoría legal de las personas campesinas. En cumplimiento de este mandato, se instituyeron las dos principales entidades encargadas de la procuración e impartición de justicia agraria: Los Tribunales Agrarios y la Procuraduría Agraria.

Los Tribunales Agrarios son órganos jurisdiccionales dotados de autonomía y plena jurisdicción para resolver los conflictos en materia agraria en todo el territorio nacional. Según los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, éstos están conformados por el Tribunal Superior Agrario, 54 Tribunales Unitarios Agrarios y 3 subsedes. Su misión incluye garantizar el derecho humano a la propiedad de la tierra en sus diversas modalidades: Ejidal, comunal y de pequeña propiedad.

Por su parte, la Procuraduría Agraria, de conformidad con los artículos 134 y 135 de la Ley Agraria, así como los artículos 2 y 4 de su Reglamento Interior, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su labor principal consiste en prestar servicios de asesoría jurídica, representación legal y conciliación a las y los sujetos agrarios, además de promover la regularización de la propiedad rural y fortalecer la seguridad jurídica en el campo, contribuyendo así al desarrollo agrario.

La Ley Agraria, en su Título Décimo, regula los procedimientos agrarios bajo principios procesales como la oralidad, intermediación, publicidad, celeridad, sencillez, igualdad y defensa material de las partes. Asimismo, asigna a la Procuraduría Agraria funciones específicas



relacionadas con la representación y asesoría jurídica de las y los sujetos agrarios dentro de los procesos judiciales agrarios.

Ambas instituciones reconocen que comparten una misión común consistente en garantizar el derecho al acceso a la tierra y territorios, la seguridad jurídica y la protección de los derechos de las personas del campo, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, por lo que, estiman necesario establecer mecanismos de colaboración que fortalezcan la impartición y procuración de justicia en el ámbito agrario. Este esfuerzo conjunto busca responder a las demandas del sector rural y consolidar un modelo de justicia accesible, eficiente y en beneficio de quienes dependen de la tierra.

Por lo anterior, y en estricto apego a las disposiciones aplicables en materia de austeridad republicana, las partes acuerdan suscribir el presente convenio con el objetivo de coordinar acciones, compartir conocimientos, recursos, y establecer mecanismos conjuntos que mejoren la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios que prestan, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL TRIBUNAL”:

I.1 Que los Tribunales Agrarios han quedado constituidos como órganos dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, según lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y se componen de un Tribunal Superior Agrario, 54 Tribunales Unitarios Agrarios y 3 subsedes, en términos del artículo 2º del citado ordenamiento legal.

I.2. Que la Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior Agrario, se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 4 y 7 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, conforme al acta correspondiente a la sesión plenaria administrativa de 05 de marzo de 2024.

I.3. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Av. Insurgentes Sur número 838, Colonia del Valle Centro, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA “LA PROCURADURÍA”:



II.1. Que tal y como lo establece el artículo 135 de la Ley Agraria y el artículo 1º de su Reglamento Interior, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado en los términos proscritos por el artículo 134 de la citada Ley Agraria, en cumplimiento del mandato constitucional previsto en el artículo 27, fracción XIX de la Carta Magna, cuyo objeto es la defensa de los derechos de los ejidos, comunidades, personas ejidatarias o comuneras, sus sucesores, pequeños propietarios y propietarias, personas avecindadas, jornaleros y jornaleras agrícolas, y personas campesinas en general.

II.2. Que el Ingeniero Víctor Suárez Carrera, en su carácter de Procurador Agrario, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio en los términos previstos por el artículo 144, fracción I de la Ley Agraria, con relación al diverso artículo 12, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, conforme al nombramiento de 1 de octubre de 2024, expedido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3. Que para los efectos de este convenio, señala como domicilio el edificio marcado con el número 11, de la Calle de Motolinía, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”

III. 1. Que son instituciones con capacidad y personalidad jurídica propia, lo que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados;

III.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad suscribir el presente convenio de colaboración;

III.3. Que están informados y conformes con el contenido del presente instrumento jurídico, y acuerdan celebrarlo al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto fijar las bases de colaboración entre “**LA PROCURADURÍA**” y “**EL TRIBUNAL**”, a fin de establecer acciones y mecanismos que permitan agilizar la procuración e impartición de justicia agraria, maximizando así el mandato constitucional de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita previsto en los artículos



17 y 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del margen de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN: "LAS PARTES" se obligan, de forma enunciativa más no limitativa, a conjuntar esfuerzos para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico, en las siguientes áreas de colaboración:

I. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

a). - **"LAS PARTES"**, en cada una de sus sedes y residencias, respectivamente, nombrarán a una persona funcionaria pública que fungirá como enlace entre ambas Instituciones, con la finalidad de que, por su conducto, **"EL TRIBUNAL"** canalice cualquier solicitud relativa a la orientación, asistencia legal y representación de las personas justiciables a **"LA PROCURADURÍA"**.

b). - **"EL TRIBUNAL"** convocará a la persona titular de la Procuraduría Agraria o a quien él designe y ésta acudirá en carácter de invitado a las sesiones del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, exclusivamente cuando se traten asuntos jurisdiccionales. Para tal efecto, **"EL TRIBUNAL"** hará llegar el orden del día a **"LA PROCURADURÍA"** con anterioridad a la sesión del Pleno. La participación del órgano procurador es con la finalidad de que conozca de los criterios adoptados por el Tribunal Superior Agrario al resolver los conflictos agrarios del país, principalmente en los cuales tenga representación **"LA PROCURADURÍA"**.

c). - **"EL TRIBUNAL"** dará a conocer a **"LA PROCURADURÍA"** el calendario de Visitas de Inspección, ya sean presenciales o virtuales, que se lleven a cabo en los Tribunales Unitarios Agrarios, con el propósito de que se los comunique a sus Representantes y estén en posibilidades de atenderlas mediante el vínculo o liga que les sea remitido para el caso concreto, con la finalidad de que brinden asesoría a las personas justiciables que soliciten audiencia durante la inspección y, en su caso, necesiten de orientación o asistencia legal.

Es obligación de **"EL TRIBUNAL"** hacer del conocimiento de **"LA PROCURADURÍA"** del vínculo electrónico correspondiente por lo menos con cinco días de anticipación, para la asistencia de un representante de esa institución a la Visita de Inspección virtual.

d). - **"EL TRIBUNAL"** hará del conocimiento de **"LA PROCURADURÍA"** de las tesis ordinarias y las jurisprudencias que se emitan, con el propósito de que las y los abogados agrarios de **"LA PROCURADURÍA"** se encuentren actualizados de los criterios que serán aplicados por **"EL TRIBUNAL"** para el eficaz cumplimiento de sus funciones de asesoría jurídica y representación legal.



e). - **"LA PROCURADURÍA"**, a través de la persona titular de la Procuraduría Agraria, en los juicios agrarios en los que por sus características especiales lo ameriten, solicitará a **"EL TRIBUNAL"** que ejerza la facultad de atracción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Para tal efecto, **"EL TRIBUNAL"** garantizará el desahogo de las denuncias formuladas, para que, dentro de los plazos mínimos de ley, sean resueltas por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, en términos de los artículos 42 a 53 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

f). - **"LA PROCURADURÍA"**, por conducto de la persona titular de la Procuraduría Agraria, denunciará las contradicciones de tesis en las sentencias o resoluciones que dicten los Tribunales Unitarios Agrarios, con el propósito de que el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario esté en condiciones de resolver qué criterio deberá prevalecer. Lo anterior en términos del artículo 58 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, y 9º, fracción V, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. Para tal efecto, **"EL TRIBUNAL"** facilitará el acceso a los criterios que se denuncien como discrepantes, con la finalidad de que los denunciantes, cuenten con la información necesaria para realizar su planteamiento.

g). - Para el desahogo y atención de las obligaciones previstas en los incisos e) y f) previamente referidos, **"LA PROCURADURÍA"** implementará un comité especializado compuesto por servidores públicos de ese organismo, que se constituirá en las respectivas residencias y cuyo objeto será el análisis técnico de los asuntos resueltos y criterios emitidos por **"EL TRIBUNAL"** en sus distintas sedes, para así identificar y, en su caso, formular las solicitudes de ejercicio de facultad de atracción y denuncias de contradicción de criterios correspondientes, en beneficio de las y los justiciables agrarios.

h). - **"LA PROCURADURÍA"** coadyuvará en la integración de un padrón de peritas y peritos en materia agraria, con la finalidad de que puedan ser designados en su carácter de oficiales y, conforme las cargas de trabajo lo permitan, elaboren trabajos informativos, opiniones técnicas y dictámenes periciales correspondientes sin costo alguno para **"EL TRIBUNAL"**. Lo anterior, con la finalidad de resolver conflictos sobre la propiedad o posesión de tierras que involucren a las y los sujetos agrarios, de conformidad con el artículo 21, fracción VII, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria.

II. ORIENTACIÓN y REPRESENTACIÓN.

a). - **"EL TRIBUNAL"**, a través de los Tribunales Unitarios Agrarios, ofrecerá un espacio dentro de éstos que cuente con mobiliario y acceso a internet, que pueda ser de utilidad para la abogada o abogado de **"LA PROCURADURÍA"** para el cumplimiento de las atribuciones de las



personas servidoras públicas que sean asignados para esa función. Lo anterior, dentro de sus posibilidades administrativas y presupuestales.

b). - "**LA PROCURADURÍA**" asignará una abogada o abogado a cada uno de los Tribunales Unitarios Agrarios y sedes alternas, para que sea llamado a juicio por el Tribunal Unitario Agrario cuando una de las partes se presente sin asesoría jurídica, a fin de que en ese acto proteste el cargo, conozca a la persona justiciable y, recíprocamente, conozca a su representante. Además, para que identifique el número de juicio agrario correspondiente, se imponga de los autos y la fecha que se señale para la reanudación de la audiencia, la cual tendrá verificativo dentro de los plazos de ley según el estado procesal del juicio.

Cuando el Tribunal Unitario Agrario tenga competencia territorial en dos o más entidades federativas, la "**LA PROCURADURÍA**" asignará abogadas o abogados que de igual manera brinden la representación en aquellos asuntos cuya jurisdicción territorial fuera diversa a la que comprenda su representación estatal, de acuerdo con la sede del Tribunal Unitario Agrario.

c). - "**LA PROCURADURÍA**", en los casos en que se gire oficio por parte del Tribunal Unitario Agrario solicitando la intervención de una abogada o abogado agrario para asesorar a una de las partes dentro de un juicio agrario, instruirá lo conducente para la representación de la parte solicitante, para que de manera inmediata la persona designada para la asesoría estudie el asunto con el objeto de que se imponga de los autos y cuente con los elementos necesarios y suficientes para brindar la atención respectiva, sin necesidad de solicitar el diferimiento de la audiencia, salvo casos excepcionales o renuncia expresa del o la Justiciable a la asesoría de "**LA PROCURADURÍA**", lo cual se asentará por el Tribunal Unitario Agrario de manera expresa en autos.

Asimismo, "**LA PROCURADURÍA**" se obliga a que el abogado o abogada agraria que sea asignado para representar legalmente a una de las partes desahogará por su cuenta todas las etapas procesales del juicio y asistirá a la audiencia de ley prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, garantizando a las y los justiciables agrarios continuidad en la asesoría legal que se les brinda. Lo anterior, salvo que exista causa fundada y motivada que justifique la sustitución en la representación.

d). - "**EL TRIBUNAL**", una vez que la abogada o abogado procurador se imponga y apersona legalmente en el juicio agrario, con base en las medidas establecidas por los órganos jurisdiccionales para la consulta de expedientes, facilitará el préstamo del sumario, incluso permitirá la toma de impresiones fotográficas o digitalización de las constancias necesarias para la adecuada defensa de las personas justiciables agrarias.



e).- **“LA PROCURADURÍA”** presentará los convenios celebrados con los justiciables derivados de sus mecanismos alternos de solución de conflictos agrarios (MASC), ya sea en un juicio agrario en trámite o como nueva demanda, para su calificación y en su caso elevarlo a categoría de sentencia ejecutoriada, para lo cual **“EL TRIBUNAL”** priorizará la resolución de estos asuntos.

III. JUSTICIA ITINERANTE.

a). - **“LA PROCURADURÍA”** coadyuvará en la difusión de las jornadas de justicia itinerante, así como en la identificación de problemáticas en que se vean involucradas las y los sujetos agrarios y que a la postre tengan potencial de convertirse en un juicio agrario, con la finalidad de someterlos a consideración del Tribunal Unitario Agrario respectivo, para que sea ponderada su atención dentro de un programa de justicia itinerante.

b). - **“LA PROCURADURÍA”** podrá someter a consideración de la persona titular de un Tribunal Unitario Agrario el desahogo de una jornada de justicia itinerante en un municipio específico que considere requerirla, para lo cual deberá precisar en su solicitud lo siguiente:

- i. Los municipios, poblados y el tipo de asuntos a tratar, de conformidad con sus atribuciones y ámbito de competencia.
- ii. La calendarización, horarios y actividades a desarrollar, así como las circunstancias particulares que las jornadas representen.
- iii. Los nombres de las personas justiciables y del poblado o núcleo agrario al que pertenecen, que intervendrán.
- iv. Si en los lugares programados habita población indígena y, de ser el caso, si se requerirá la intervención de traductores.
- v. Un mínimo de veinticinco expedientes, señalando su número, datos de identificación y etapa procesal.
- vi. La sede o lugar propuesto para el desarrollo de la jornada, justificando su elección; preferentemente en espacios como casas ejidales, escuelas o auditorios de los núcleos agrarios.
- vii. Las medidas de seguridad para las personas servidoras públicas que participarán en la jornada.
- viii. Las particularidades del contexto local, conflictos, características de la zona y demás información relevante para garantizar el éxito de la jornada.

Sí la persona titular del Tribunal Unitario Agrario considera que la solicitud de la jornada de justicia itinerante propuesta por **“LA PROCURADURÍA”** cumple con los requisitos previamente



listados, procederá a someterla a consideración del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario para su aprobación.

c). - **"LA PROCURADURÍA"**, se obliga a coadyuvar en la debida integración de los juicios que le corresponda y que sean considerados para ser atendidos dentro de los programas de justicia itinerante, procurando exhibir todos los medios de prueba y constancias necesarias para que durante las jornadas de mérito se cuente con los elementos necesarios y suficientes para brindar la atención respectiva, evitando que dilaten las actuaciones por falta de información o soporte documental.

d). - **"LA PROCURADURÍA"**, a través de sus Representaciones y Residencias, asistirá a las jornadas de justicia itinerante que, conforme a sus cargas de trabajo, les sea posible atender.

e). - **"EL TRIBUNAL"** con el objeto de promover una efectiva, pronta y expedita administración de justicia agraria en beneficio de las y los sujetos agrarios, en la medida de las capacidades presupuestales, aprobará todos y cada uno de los programas de justicia itinerante que los Tribunales Unitarios Agrarios, en coadyuvancia con la Procuraduría Agraria, propongan para su celebración.

f). - **"EL TRIBUNAL"** notificará a las respectivas delegaciones y residencias de **"LA PROCURADURÍA"** los programas de justicia agraria itinerante que sean aprobados a los Tribunales Unitarios Agrarios, para que en coadyuvancia la dé a conocer a los poblados involucrados con la finalidad de incluir el mayor número de asuntos para ser atendidos.

g). - **"LAS PARTES"** privilegiarán el desahogo de dichas jornadas en cabeceras municipales, en aras de garantizar que las y los justiciables agrarios se encuentren en aptitud de acudir a las mismas en igualdad de circunstancias. En el mismo tenor, se buscará que dichas actividades se realicen en aquellos municipios que no hayan sido objeto de una jornada de justicia itinerante en el pasado.

h). - **"LA PROCURADURÍA"**, asume el compromiso de presentar demandas debidamente requisitadas en las que las promoventes sean mujeres y soliciten el reconocimiento de derechos agrarios por sucesión, con el fin de cumplir con el compromiso de *"250,000 mujeres serán reconocidas como garantes de derecho agrario"*, emitido por la **Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**. Para ello, **"EL TRIBUNAL"** asume el compromiso de desahogar con la celeridad procesal debida, ya sea dentro de programas de jornadas de justicia itinerante o en la sede de los órganos jurisdiccionales, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, financiera o humana, las audiencias respectivas y en su oportunidad emitir la sentencia que en derecho proceda.



IV. JUSTICIA AGRARIA DIGITAL.

- a). - **"LAS PARTES"** emplearán el correo electrónico institucional como medio de comunicación oficial entre ellas, en términos de lo señalado por los artículos 173 a 178 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como de conformidad con el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional*, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020.
- b). - **"LA PROCURADURÍA"** proporcionará el correo electrónico oficial de cada uno de las personas abogadas que serán enlace con **"EL TRIBUNAL"** en la Representación y Residencia correspondientes.
- c).- **"LAS PARTES"** implementarán el uso de herramientas tecnológicas para la celebración y desahogo de las audiencias por videoconferencia, con la finalidad de impartir justicia agraria, rápida y eficaz, y acercarla a las y los justiciables, evitando el diferimiento de audiencias y el desplazamiento de la gente del campo, procurando la celeridad y pronta solución de los juicios agrarios.
- d). - **"LAS PARTES"** observarán en todo momento que las audiencias celebradas vía remota se celebren de conformidad con el artículo 185 de la Ley Agraria, procurando sean programadas en día determinado con la finalidad de generar ahorro económico y de tiempo en los justiciables.
- e).- **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, intercambiarán la información necesaria para facilitar la realización de las audiencias previstas en el artículo 185 de la Ley Agraria, que puedan celebrarse vía remota a través de la plataforma tecnológica en cualquier procedimiento judicial, ya sea que se trate de jurisdicciones voluntarias o de asuntos de controversia y, en su caso, para los actos establecidos en el artículo 174, numeral II, inciso A, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, siempre en observancia del marco legal aplicable.
- f). - **"LA PROCURADURÍA"** participará en el desahogo de las audiencias a través de su personal desde las Representaciones, Residencias y módulos, de acuerdo con el municipio que corresponda, a fin de brindar la asesoría legal adecuada a las y los justiciables que hayan solicitado su apoyo dentro de la misma a través de la plataforma tecnológica, en términos del artículo 179 de la Ley Agraria, teniendo como responsables a las y los jefes o encargados de las Residencias, quienes deberán observar el marco legal aplicable y lo estipulado en el capítulo de Justicia Agraria Digital, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.



g). - "**LA PROCURADURÍA**" facilitará los equipos de cómputo para la conexión a las audiencias por videoconferencia. Asimismo, proporcionará las sedes de las Representaciones, Residencias y módulos que se determinen para la atención de los municipios correspondientes, según la jurisdicción del Tribunal Unitario Agrario.

En el entendido de que la sala de audiencia estará ubicada dentro de las instalaciones del Tribunal Unitario Agrario, y serán las y los Magistrados quienes regirán el procedimiento según lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley Agraria.

h).- "**LAS PARTES**", se comprometen en el ámbito de sus competencias a implementar sistemas uniformes, así como automatización de procesos y la integración de expedientes digitales que permitan la simplificación de procesos y procedimientos respecto a los juicios agrarios.

V. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:

a). - "**LA PROCURADURÍA**", en el marco de su respectiva competencia, fomentará la conciliación prejudicial con el fin de utilizar mecanismos alternativos de solución de conflictos entre las partes campesinas; o las controversias que se susciten entre éstos con personas particulares para la solución de los problemas de los mismos, a partir de los siguientes principios.

- Reducción de la sobrecarga judicial.
- Reducción de costos y tiempos para los sujetos agrarios.
- Mecanismos de cumplimiento voluntario y judicial.
- Promoción de la paz social que reduzca sensiblemente la polarización y conflicto de las partes.

b). - "**LA PROCURADURÍA**", para cumplir lo anterior, aplicará el procedimiento de conciliación prejudicial que establece el Reglamento Interior de dicha Procuraduría Agraria.

c). - "**EL TRIBUNAL**" en el ámbito de su competencia, una vez que "**LA PROCURADURÍA**", presente los convenios conciliatorios; "**EL TRIBUNAL**", los analizará y emitirá la sentencia que en derecho corresponda el cual deberá cumplir con los principios de exhaustividad, congruencia y equidad, el que una vez calificado y, en su caso, aprobado por el tribunal, tendrá el carácter de sentencia ejecutoriada.



VI. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS:

a). - **“LAS PARTES”**, en el marco de sus respectivas competencias, fomentarán programas de protección de los derechos agrarios implementados por **“LA PROCURADURÍA”** o **“EL TRIBUNAL”**, mediante la difusión de materiales impresos y digitales.

b). - **“EL TRIBUNAL”**, con apoyo de la Escuela Judicial Agraria, y en coadyuvancia con **“LA PROCURADURÍA”**, promoverá, y elaborará programas, materiales audiovisuales, documentales, spots y cápsulas para la divulgación de la cultura de la legalidad que impera en la procuración e impartición de la justicia agraria en el territorio nacional, y con especial importancia lo relativo a la nueva legislación reglamentaria de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, que sea susceptible de transmitirse en diferentes medios de comunicación, como sitio web y redes sociales de ambas instituciones.

De igual manera, se difundirá a través de la gaceta, revistas y el boletín judicial de **“EL TRIBUNAL”**, las publicaciones escritas y electrónicas, que el propio órgano jurisdiccional y **“LA PROCURADURÍA”** emitan en relación con la protección de los derechos agrarios.

c). - **“LAS PARTES”**, se compromete a promover la realización de eventos inherentes al desarrollo de las actividades sustantivas a las labores jurisdiccionales, administrativas y operativas que compartan ambas instituciones.

TERCERA. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: “LAS PARTES” en aras de monitorear y optimizar el cumplimiento brindado al presente instrumento jurídico, realizarán una reunión trimestral donde participarán las y los integrantes del Pleno y la persona titular de la Procuraduría Agraria, en la que, respetando sus respectivas atribuciones y competencias, exista retroalimentación en asuntos de interés para ambas instituciones, bajo el entendido de que cuando un tema o asunto lo amerite, podrán ser invitados las y los Magistrados Unitarios, así como las y los Representantes Estatales.

Aunado a lo anterior, **“LAS PARTES”** acuerdan la integración de un Comité que realizará una reunión bimestral o especial extraordinaria, que dará seguimiento y revisión al presente instrumento para tratar asuntos urgentes, misma que será convocada por **“EL TRIBUNAL”** y celebrada por las y los titulares que designe cada institución y un suplente cada uno, que estará integrado de la siguiente manera:

a). - Por **“LA PROCURADURÍA”**, la persona titular de la Subprocuraduría General, y



b). - Por "EL TRIBUNAL", la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos.

En la reunión de evaluación se llevarán a cabo las acciones siguientes:

a). - Determinar y apoyar las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

b). - Identificar áreas de oportunidad para la planeación, programación y desahogo de jornadas de justicia itinerante.

c). - Coordinar la realización de actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;

d). - Dar seguimiento e informar de los resultados a "LAS PARTES" que representan.

CUARTA. RELACIONES LABORALES: Las personas servidoras públicas designadas por cada una de "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones materia de este instrumento, mantendrán su relación laboral con la institución que los empleó originariamente, conservándose bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva que lo designó en un inicio, por lo que no se crearán relaciones laborales o contractuales de ninguna naturaleza con la otra parte, razón por la que en ningún caso podrá considerársele como patrón solidario o sustituto.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia del presente convenio en los casos que consideren pertinente o en los que así lo pacten expresamente, guardando las reservas necesarias en torno a la transparencia y protección de datos personales, de acuerdo con lo previsto en la normatividad aplicable en vigor de cada institución y las leyes de la materia.

SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO: El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegue a presentar en cuanto a su aplicación, interpretación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre "LAS PARTES".

SÉPTIMA. VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y dejará sin efectos el convenio de colaboración celebrado entre "LAS PARTES" el seis de mayo de dos mil veintiuno.



Asimismo, este instrumento jurídico tendrá una vigencia indefinida, salvo manifestación expresa por escrito de alguna de **"LAS PARTES"** de que éste sea modificado o rescindido. Dichas modificaciones o rescisión deberán notificarse con treinta días hábiles de anticipación para que **"LAS PARTES"**, tengan conocimiento de las mismas.

Expuesto lo anterior y una vez que fue leído por las partes, se manifiestan conformes de su contenido, y con pleno conocimiento del contenido, valor y alcance jurídico del mismo, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de México, a los **11 días del mes de diciembre de 2024**.

POR **"LA PROCURADURÍA"**,

**INGENIERO VÍCTOR SUÁREZ
CARRERA
PROCURADOR AGRARIO**

POR **"EL TRIBUNAL"**

**LICENCIADA CLAUDIA DINORAH
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**